

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0509

25 de Agosto de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora; **AURA MARÍA TREJOS PIÑEROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2528 de 16 de Agosto de 2016**

Persona a notificar: **AURA MARÍA TREJOS PIÑEROS**

Dirección de notificación usuario: **KILÓMETRO 4 VÍA AL AEROPUERTO VEREDA SANTA ANA
PARCELACION SAN JOSE II LOTE 7,**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 25 de Agosto de 2016

Señora;
AURA MARÍA TREJOS PIÑEROS
KILÓMETRO 4 VÍA AL AEROPUERTO VEREDA SANTA ANA
PARCELACION SAN JOSE II LOTE 7,
Auratrepin46@hotmail.com
cel.: 3113191403

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2528** de 16 de Agosto de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0509 correspondiente a la Resolución PQRDS – 2528 del 16 de Agosto de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 128665”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 2528

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 128665

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **AURA MARIA TREJOS PIÑEROS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA KM 4 CS 7 PARCELACION SAN JOSE VDA SANTA ANA, identificado con Matricula 128665**:
 - La revisión de la facturación correspondiente a dicho inmueble, dado que se están facturando \$8.188.245, lo cual no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que el pasado 20 de octubre de 2015 se instaló el medidor No. 15119630 y el inmueble es de uso exclusivamente residencial en el cual habitan cuatro (4) personas.
 - El cambio de estrato del inmueble toda vez que EPA – ESP le asignó injustificadamente el estrato 4 y según el recibo de la EDEQ el predio corresponde a estrato 2 BAJO.
 - Enviar la facturación correspondiente a dicho inmueble a la dirección correcta, pues existe un buzón donde se deja la correspondencia.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 128665 “2016/08/15 MEDIDOR AQUAFORJAS SERIE 15119630 LECTURA 153 USO RESIDENCIAL No. PERSONAS 5 LAVAMANOS 2 BAÑOS 2 DUCHAS 2 GRIFOS 2 LAVALOZA 1 MEDIDOR FUNCIONA BIEN, SE TOMO LECTURA Y SERIE NO TIENE FUGAS NO TIENE DAÑOS”.*
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 128665, se observa que dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con siete (7) meses de mora por concepto de acueducto y alcantarillado por valor de \$ 8.156.294.00 y \$91.634.00 por concepto del servicio de aseo.
4. Que así mismo se observa, que en la Cuenta No. 35637667 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2016, se facturaron 4.594 M3 por concepto de consumos, bajo la observación de lectura “*CON LECTURA*”.
5. Que dicho cobro fue realizado por parte de la Empresa prestadora, en atención al reporte de lectura entregada por la empresa contratista encargada de dicha labor con una lectura de 4.594 al 18 de febrero de 2016.

6. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada al predio identificado con Matricula 128665, se observa que el medidor correspondiente a dicho inmueble presenta una lectura de 153 M3 al 15 de agosto de 2016, observando además que el medidor se encuentra funcionando correctamente y el inmueble no presenta fugas ni daños en sus instalaciones internas.
7. Que de lo anterior se observa que el reporte de lectura de fecha 18 de febrero de 2016 con 4.594, no se encuentra acorde a la realidad, teniendo en cuenta que el medidor arrojó una lectura de 153 M3 al 15 de agosto de 2016.
8. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la Cuenta No. 35637667 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2016, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos con 4.594 M3.
9. Que así mismo, se dispondrá el cobro de 153 M3 hasta la fecha por concepto de consumos al predio identificado con Matricula 128665, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor registró una lectura de 153 M3 desde la fecha de su instalación y para los demás periodos solo se han facturado valores por concepto de cargos fijos.
10. Que de igual manera, se dispondrá el ajuste de lecturas al predio identificado con Matricula 128665 de acuerdo a los resultados de la visita practicada con 153 M3 al 15 de agosto de 2016.
11. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: **Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

12. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 Artículo 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
13. Que tal y como se colige de la norma referida, se considera una obligación del suscriptor o usuario permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica, so pena de la ejecución de la suspensión del servicio de acueducto como consecuencia de su incumplimiento.
14. Que para acceder al cambio de estrato del predio identificado con Matricula 128665, se debe aportar certificado de estratificación expedido por la Oficina de Planeación Municipal con una antelación no mayor a tres (3) meses.

15. Que de igual manera, se tomaran las acciones pertinentes con la Empresa contratista FRC, a fin de que en adelante se continúe dejando la correspondiente factura en el buzón del predio identificado con Matricula 128665.
16. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **AURA MARIA TREJOS PIÑEROS**, respecto de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta No. 35637667 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2016 del predio identificado con Matricula 128665, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos con 4.594 M3.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar el cobro de 153 M3 hasta la fecha por concepto de consumos al predio identificado con Matricula 128665, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor registró una lectura de 153 M3 desde la fecha de su instalación, y para los demás periodos sólo se vienen facturando valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar el ajuste de lecturas del predio identificado con Matricula 128665 de acuerdo a los resultados de la visita practicada con 153 M3 al 15 de agosto de 2016.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, que se considera una obligación del suscriptor o usuario permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica, so pena de la ejecución de la suspensión del servicio de acueducto como consecuencia de su incumplimiento, Matricula 128665.

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, que para proceder al cambio de estrato del predio identificado con Matricula 128665, se debe aportar certificado de estratificación expedido por la Oficina de Planeación municipal con una antelación no mayor a tres (3) meses.

ARTICULO SEXTO: Informar a la peticionaria, que se tomaran las acciones pertinentes con la Empresa contratista FRC, a fin de que en adelante se continúe dejando la correspondiente factura en el buzón del predio identificado con Matricula 128665.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____, SIENDO LAS _____ SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE
DESPACHO EL SEÑOR(A) _____ IDENTIFICADO(A) CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ DE _____, CON EL
FIN DE NOTIFICARSE DE LA RESOLUCION No. _____ DE 2016, HACIENDO SABER
QUE PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN QUE DEBERÁ
INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ANTE EL JEFE DE
LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

NOTIFICADO

